¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 14 de su publicacion.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1837. N. 4,172

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.

Buenos Aires, Abril 30 de 1837.—
Año 28 de la Libertad 22 de la Independencia y 8 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo.

El infraescrito Presidente, por disposicion de la H. Sala de Representantes pasa á V. E. en copia autorizada, el Estado de las operaciones de la Administracion del Crédito Público del mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)

MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario)

Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires á 1.° del mes de América de 1837.—

Avísese el recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
JOSE M. ROJAS.

¡VIVA LA FEERACION!

ESTADO de la Administracion de Fondos Públicos y Caja de Amortizacion de Buenos Ayres en fin de Abril de 1837.

Debe. — Fondos Públicos. — Haber.

Debe	Del 4 p% ps. rs.	Del 6 p% ps. rs.	Haber	Del 4 p% ps. rs.	Del 6 p% ps. rs.
A existencia que quedó en fin de Marzo..........	10,397 6½	7,438 ½	Por existencia que pasa á Mayo ..	10,397 6½	7,438 ½

CAUDAL.

Debe		Ps. Rs.
A existencia que quedó en fin de Marzo.......... ...		873,924 1½
Recibido de la Colecturía General para rentas..............		168,466 5½
Idem para amortizacion fijos.......	36,133 1¾	
Productos de rentas de capitales amortizados	41,616 3½	112,749 5¼
Id. id. de los siete millones hipotecados por el Superior Gobierno	35,000	
Recibido de la Tesorería General para gastos menores de oficina.	....	5,886 2
		661,026 6¼

Haber					Ps. Rs.
Por rentas pagadas 4 p%				15,737 7	351,293 2¼
Por rentas pagadas 6 p%				335,555 3¼	
Amortizacion. Capitales.		Fechas.	Precios.	Costo.	
4 p%	10,109	Abril 6	34 p%	3,437	
		Corretaje....		6 4	
6 p%	95,000	Abril 7	50½ p%	47,957	51,513 4
	10,109 1 / 95,000	Corretaje		95	
Por gastos de oficina....					5,886 2
Por existencia que pasa á Mayo.......					252,333 5¼
					661,026 6¼

Buenos Ayres, Abril 29 de 1837.

MIGUEL DE RIGLOS, Presidente—SIMON DE MIER—E. M. REALDEASUA.

Ildefonso Ramos Mexias.
Contador.

Está conforme.

(El Diputado Secretario.)
MANUEL DE IRIGOYEN.

¡VIVA LA FEDERACION!

N. 189.] ***Cuenta de la Receptoría General del Martes 2 de Mayo de 1837.***

DEBE.	moneda corriente.	metálico.	letras.	fondo para devoluciones	deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente	metálico.	letras.	fondo para devoluciones.	deuda clasificada.
Existencia de ayer... .	569 1¾	16 4½	" " " "	167 4	" " "	A la Tes. General	"	" " "	"	" " " "	"
Entrada	55	" " " "		" " " "	" " "	Devoluciones	"	" " "	"	115 1	"
Salida	479 4	" " " "	" " " "	" " " "	" " "						
Puerto-.	443 3	" " " "	" " " "	" " " "	" " "						
Contribucion ..	4 1½	" " " "	" " " "	" " " "	" " "						
Eventuales....	630										
						Existencia..	2,181 2¼	16 4½	" " " "	52 3	
	2,181 2¼	16 4½		167 4			2,181 2¼	16 4½		167 4	

V. B.
BERNAL.

Buenos Ayres, Mayo 2 de 1837.
ALBARRAZIN.
Intervine—Por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

Aviso

EN la calle de Suipacha número 214 hay una mujer de 24 años que busca para criar algun niño en una casa particular. El que la necesite en la misma casa la encontrará. m.2 3p

Aviso.

SE vende una criada jóven para todo servicio con una hija de 12 á 13 meses en la cantidad de 1,581 pesos 1 real; esta se vende por haberla comprado para criar y se le ha escasiado la leche. El que la quiera ocurra á la casa que sigue al número 232 calle de Belgrano. m.2 3p

Cebada inglesa,

SE vende en el almacen calle de Chacabuco No. 66, por arrobas y por libras. m2 3p

¡VIVA LA FEDERACION!
Aviso de la Capitanía del Puerto.

EN la Boca del Riachuelo se halla un bote que ha sido encontrado entre el Miní y Martin Garcia, con cuyo motivo se previene á las personas que se crean con derecho á el ocurran á esta Capitanía de Puerto en donde haciendo constar su legitima propiedad les será entregado. M 2. 6*

¡VIVA LA FEDERACION!
Aviso de la Capitanía del Puerto.

EN la Chacra de Ascuenega se halla una lancha grande con una faja punzó, y otra blanca, en su consecuencia se previene á las personas que se crean con derecho á ella, ocurran a esta Capitanía de Puerto, en donde haciendo constar su legitima propiedad les será entregada. M .2. 6*

¡VIVA LA FEDERACION!

DESDE hoy pueden ocurrir las Señoras pensionistas á percibir la pension del mes de Abril á la casa número 115 calle de Cangallo.
a.28 6* RAMIRO.

Se vende.

UNA criada, en la casa calle de Maipú Núm. 105.
M. 2. 3p.

OREJONES EN QUESITOS.

SE ha recibido una pequeña partida de este artículo en casa de Pedro J. Diaz calle de Representantes No. 21, que se venderá á precio cómodo. ml 3p

¡VIVA LA FEDERACION!
Crédito Público.

DESDE el Martes 2 de este mes se oyen proposiciones de amortizacion de Fondos Públicos. Los que quisieren hacerlas se dirigirán á la casa No. 27 calle de Belgrano, desde las 11 á la 1 del dia. ml 3p

Se vende

UNA excelente pulpería que hace buenos diarios, en buen barrio; sita en la calle del Parque No. 234. El que se interese en ella, en la misma encontrarán con quien tratar. ml 3p

Pérdida.

SE han perdido 24 documentos del trimestre del año 1837, pertenecientes á la Posta de la Ciudad al Sud, registrados para la Administracion General de Correos. El que los hubiese encontrado y los entregue en la propia posta, en el Barrio de la Concepcion, recibirá una gratificacion. Ml. 3c.

¡VIVA LA FEDERACION!
AVISO OFICIAL DE LA POLICIA.

SE previene al público que desde el Miercoles próximo 3 de Mayo pueden llevarse á la oficina del Mercado del centro los pesos y medidas para ser cotejados y contrastados con arreglo al superior decreto de 17 de Febrero del presente año cuya operacion se practicará desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y continuará todos los Miercoles y Viernes en lo sucesivo,—Buenos Ayres Abril 29 1838.
VICTORICA.

Niño Perdido.

EN el Pueblo de Lobos casa de D. Francisco Saez se halla un muchacho de 10 a 12 años, llamado Francisco Barrios: los padres ó tutores pueden ocurrir á dicho Sr. Saez, ó al Sr. Juez de Paz del partido. Ml. 3*

Partera.

ANA LABRUE que fué últimamente recibida de Partera por el Tribunal de Medicina de Buenos Aires, bajo el nombre de Ana Cozenilie, tiene el honor de avisar al público que continúa siempre ejerciendo su profesion. Quien necesitare sus servicios puede ocurrir á su domicilio calle de la Piedad No. 109, ó á la botica calle del Perú No. 40. ml 15p

¡VIVA LA FEDERACION!

N.° 188.
Cuenta de la Tesorería General del Martes 2 de Mayo de 1837.

ENTRADA.	Mon. corriente.	Metálico	Letras.	Billetes
Existencia de ayer 1........	175,951 7	251 3	114,701 5	
Líquido de letras descontadas al 1p%	31,432 2	" " "	" " "	
Trasladados de Receptoría........	" " "	" " "	" " "	
Billetes por renovacion...........	" " "	" " "	" " "	33,000
	207,384 1	251 3	114,701 5	
SALIDA.				
Billetes renovados............	" " "	"	"	33,000
Premio..................	1,672 2			
Letras descontadas... Líquido...	" " "	"	31,432 2	
Letras descontadas... Pérdida...	" " "	"	938 2	
Al habilitado del Parque por vainas de zuela para artilleros..........	260			
Al mismo, por maderas y fierro....	947 2			
Al mismo, por carbon de piedra..	114			
Al mismo, por recomposicion de corazas.........	912			
Al mismo, por evillas para banderolas	91			
Al mismo, por cartucheras y zuelas para porta-catucheras y porta-bayonetas	4,405			
Al mismo, por limas, y tapas para ollas	36			
Al mismo, por 5 libras de hilas. ..	36 4			
Existencia que queda hoy..... ..	198,910 1	251 3	82,331 1	
	207,384 1	251 3	114,701 5	

FELIPE DE EZCURRA.

El infraescrito Ministro Plenipotenciario de S. M. B. tiene el honor de acusar el recibo de la nota que S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina le dirigió el 29 del último mes transmitiéndole copia autorizada del decreto espedido por el Gobierno el 25 del mismo y de otros documentos concernientes al asunto del bergantin brasilero "Eloiza" acusado de prepararse á entrar en el trafico de esclavos.

El infraescrito ha recibido con la mayor satisfaccion este testimonio irrefragable de la justicia y sabiduría que anima al Gobierno de la Confederacion, bajo la ilustrada administracion de S. E. el General Rosas, en la ejecucion de las leyes de la Republica y particularmente la que tienen por objeto la estincion de la esclavatura en el territorio de la Confederacion. Al transmitir estos documentos á su Gobierno, el infraescrito anticipa la impresion que producirán en la nacion Británica, y se regocija de hallarse en aptitud de ostentar así al Gobierno de la República Argentina como un modelo de justicia y humanidad, y de fidelidad á sus compromisos con la Gran Bretaña.

El que subscribe aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. las seguridades de su mas alta consideracion.

Buenos Aires, Mayo 1.° de 1837
H. MANDEVILLE.

Excmo. Señor :——

El Agente Fiscal, que hace de Fiscal en este asunto, nuevamente impuesto de estos autos, dice : que con el nuevo reconocimiento que se ha practicado f. 84, y de la declaracion del marinero Eustoquio Acosta f. 87, ya no puede dudarse que el bergantin brasilero Eloisa surto en este puerto, está preparado, é iba á dar la vela para las costas de Africa, á hacer el reprobado tráfico de negros.

Si se examina, Excmo. Señor, este sumario con la atencion que demanda la naturaleza del asunto que lo motiva, se observará muy luego que aun las declaraciones ménos importantes, al parecer, arrojan mérito bastante para sacar deducciones poco favorables al buque detenido.

Con efecto, los marineros incluso el piloto que declaran á fs 4, 6 vuelta, 8, 11, 12 vuelta, 14, 16 vuelta y 19, ignoran ó aparentan ignorar el puerto á donde debia dirigirse el buque desde Montevideo donde iba á hacer escala. Miéntras tanto sus soldadas han sido aumentadas, y tambien lo ha sido la tripulacion con tres plazas mas sobre las doce que ántes tenia, como lo declara el Capitan á f. 2 vuelta.

Declaran aquellos marineros haberse contratado para ir á Montevideo, y de allí seguir viaje en el Bergantin á donde lo mande el propietario. Por consiguiente, sin confesar estos individuos que el *Eloisa* fuese á las costas de Africa, tampoco niegan que iba á dirigirse allí. Pero, ¿qué viaje era el que este buque iba á emprender desde Montevideo, que lo ignoraba su tripulacion y aun el piloto mismo? ¿Por qué tanta reserva ó sigilo, si se dirigia á un puerto inocente, ó mas bien á donde pudiera ir sin dificultad? Por qué, pues, si iba al Cabo de Buena Esperanza, como se dice, á llevar mulas, desde Montevideo, y á retornar vinos, los marineros han sido contratados de un modo general; es décir, para ir á donde quiera mandarlos el dueño del buque? ¿Seria acaso por que tambien el Capitan ignorase el puerto á donde se dirigia? No: porque lo mismo que el propietario y consignatario Acevedo Ramos, ha declarado que el Bergantin daba la vela para el Cabo de Buena Esperanza.

Pero, basta de reflexiones cuando hay comprobantes en los autos que convencen sobradamente que el citado buque iba á las costas de Africa á hacer el tráfico de esclavos. Las deposiciones de fojas 12 vuelta, 21 vuelta, 25 vuelta, 27 y 32 asi lo persuaden, y lo acreditan con toda la plenitud legal los dos reconocimientos que han tenido lugar por ocho personas todas inteligentes, segun aparece á fojas 56 vuelta y 84. Los tres primeros reconocedores, han sido de opinion que el entre-puente ó falsa cubierta construida en el buque, n las dos despensas hechas en el mismo, pueden servir á otro objeto que el de llevar en la primera hombres sentados ó acostados, pues los barcos negreros todos tienen una entre puente igual, y que las dos segundas (las despensas) no pueden servir sino para guardar en ellas víveres en vez de pasto, en caso de conducirse una grande emigracion. Concluyendo los reconocedores, que la obra de carpintería hecha en el buque, no es como se quiere hacer creer, con el fin de cargar mulas.

En iguales términos se expresan los cinco individuos que han practicado el segundo reconocimiento, asegurando, como lo hacen de un modo afirmativo, que el Buque en cuestion, no sirve para cargar mulas, y que por la nueva obra de carpintería que se ha hecho en él, estaba destinado para ir á buscar negros á las costas de Africa. Esta opinion la corrobora el Fiscal militar, tambien persona inteligente, en sus dos dictamenes de fs. 45 y 88.

Explanando sus opiniones los peritos nombrados últimamente, aseguran como los primeros, que el entre-puente, ó falsa cubierta construida en el Bergantin con las dimensiones que contienen, no puede servir de ningun modo para cargar mulas, sino solo para acomodar gente sobre ella, y para su ventilacion los enrejados hechos en las bocas de escotillas como se acostumbra y es preciso para la conduccion de esclavos, al paso que las dos despensas solo pueden servir para poner víveres.

Dicho entre-puente, como aparece de los reconocimientos, y del último especialmente, solo tiene de altura cuatro pies españoles, y ya se deja ver que no es un local aparente para colocar mulas. Su consistencia por otra parte, tampoco admite semejante carga, puesto que el espesor de las tablas de pino que forman la falsa cubierta, solo tiene una pulgada, y tres los baos de la misma madera, bastante desunidos, que la sostienen, cuando para cargar mulas, la tablazon debe ser lo menos de dos pulgadas, mas unidos los baos, y mucho mas gruesos. Para esta clase de cargamento, no se ven á bordo los preparativos que son indispensables, y sí se encuentran los que son precisos para conducir una grande emigracion ó partida de negros.

Con efecto: los que á f. 42, aparecen como carga, no son otra cosa, en opinion de los peritos, que víveres para la tripulacion y la emigracion ó partidas de negros que iba á cargar el Buque, y lo justifica por cierto. D. Pedro Augusto Viera. Este individuo que á f. 42 citada, aparece como uno de los cargadores, declara á f. 31, que si alguna carga aparece bajo su nombre, será la que introdujo del Rio Janeiro, que se la compró Ramos y la trasbordó á bordo del *Eloiza*: que nada tiene en la expedicion, ni en el Buque detenido, agregando que si algo aparece bajo su nombre, será quizá por que Acevedo Ramos por sus ocupaciones, le ha encargado algunas comisiones.

Justifican tambien, que el Bergantin *Eloiza* iba á hacer el comercio de negros, la multitud de pipas de agua, que en número de 80 ó 90, tiene á su bordo, la porcion tan considerable de platos de madera, medicinas, polvora, cañones, grillos y demas de que hacen mérito los peritos, y los últimos especialmente, como tambien el Fiscal militar que lo ha presenciado. En esta virtud, y reproduciendo el exponente, por via de instruccion, cuanto espone el ante-dicho Fiscal, es de opinion como este, que del proceso resulta probado plenamente, que el Bergantin Brasilero *Eloiza*, surto en estas balizas, se preparaba á dar la vela á las costas de Africa al trafico de negros, y que con este objeto, se hicieron en él, las dos despensas, el entre-puente ó falsa cubierta, y demas obra de carpintería. Por tanto,——

Este Buque está, á juicio del Fiscal particular, en el caso del Art. 1° de la Ley patria de 15 de Noviembre de 1824. Pero, su propietario, el Capitan. y demas individuos de la tripulacion, en su calidad de estrangeros, ¿estarán en el Art. 2°? Sobre este punto es que podria haber lugar á alguna duda. Pero el exponente, sin violentar la Ley, cree que los comprehende dicho Artículo por el hecho de haberse preparado el buque en nuestro Puerto, y en este caso, se hallan en el de la Ley 2ª, Tit. 13. Lib. 3° R. I. Sin embargo, como medie alguna distancia entre la preparacion del Buque, y la comision del delito; siendo por otra parte el cuerpo de este, la carga de negros en la costa de Africa, mientras que aquí no se ha hecho mas que preparar el Buque para ir á buscarlos, cree tambien el Fiscal particular, que se cumple con lo dispuesto en el Articulo 14 del tratado de 2 de Febrero de 1825, y se castiga suficientemente el crímen intentado que sirve de asunto en este expediente, *confiscando el Buque y su carga* con arreglo á lo dispuesto en el Artículo 3° del superior decreto de 15 de Mayo de 1812, cuya confiscacion, cree el Fiscal particular, que está en el número de las parciales ó particulares que se excepcionan en el Artículo 2° del supremo decreto de 20 de Mayo de 1835. Esta es la opinion del Fiscal particular; ella no obstante, V. E. con mejor acierto, determinará lo que considere mas justo y conveniente. Buenos Aires, Agosto 16 de 1836.

LUCAS G. PEÑA.

Exmo. Señor.

Despues de haber leido el Asesor detenidamente estos autos, cree que no debe limitarse á solo proponer la resolucion que en su juicio corresponda al mérito de ellos, sino que, llevando mas adelante su contraccion, está en el caso de analizar en lo posible el contesto de las diligencias actuadas, y deducir de este analisis, ó sea fundar sobre èl, el concepto legal de una causa en la que no solo se versan derechos é intereses privados, sino la observancia y cumplimiento de las Leyes. Al efecto reducirá á pocas palabras la historia de este asunto, considerará el mérito legal de las actuaciones obradas, y concluirá proponiendo la resolucion que, segun las leyes sea mas conforme al caso presente.

El Bergantin brasilero "Eloiza" habia cerrado registro, y pedido visita para zarpar de nuestro puerto, cuando fué detenido por órden superior por noticias que habian llegado á la superioridad las cuales hacian sospechar que dicho Bergantin se dirigía á las costas de Africa para hacer el tráfico de negros que nuestras Leyes han prohibido bajo penas severas. En estas circunstancias, y habiéndose mandado levantar el correspondiente sumario, resulta de él,——

1° Que el Capitan del Buque (f2,) el Piloto (f4,) el Contramaestre (f5.) están substancialmente conformes en què el destino del Bergantin *Eloiza* era ir inmediatamente à Montevideo, pues aunque el segundo de los expresados no determina el punto á que primeramente debía arribar el buque, su declaracion sin embargo no contradice en esta parte las anteriores, con las cuales, ademas, están conformes las de los marineros declarantes á f6 vuelta, 8, 9, 10, 11, 12 vuelta, 14, 15 vuelta, 17, 17 vuelta, 19 y 20.

2°. Que segun declaracion del Capitan, en la foja citada, el Bergantin saldria de Montevideo con carga ó sin ella, en direccion al Cabo de Buena Esperanza para cargar vinos, si los encontraba ó con direccion á olgun otro Puerto, si encontraba flete en Montevideo. Agrega, que durante la estadía del Buque en el Puerto de Buenos Aires se habian hecho en aquel algunas obras de carpintería, necesarias para el viage á que estaba destinado. El Piloto nada sabe sobre el ulterior destino del Buque, despues del arribo de este á Montevideo.— El Contramaestre asevera que de Montevideo partirá al Cabo de Buena Esperanza. Los marineros ignoran esta circunstancia, con ecepcion del declarante á f. 9, que dice haber oido lo que declara el Contramaestre, y con excepcion tambien del que prestó su declaracion á f. 13 vuelta, quien asegura que al llegar á Montevideo vá á desembarcarse, por que *no quiere seguir viage á ningun punto de la Costa de Africa, pues ha oido que el Buque vá á hacer el tráfico de Negros.*

3.° Que segun las declaraciones de f.21 vuelta, 25 vuelta, 27, 32 y 87, aparece por la primera (del sargento mayor D. Juan Francisco Seguí) que todos los preparativos hechos en el Bergantin *Eloisa*, indican que su destino és á la Costa de Africa. Por la segunda (del carpintero que hizo la obra en el Buque) que ignora cual sea el destino de dicha obra, aunque ha oido asegurar que es para una empresa sobre la Costa de Africa: que las tablas numeradas que hay en la bodega son para formar un entrepuente á cuatro y medio ó cinco pies bajo la cubierta, el cual entrepuente no puede servir para la conduccion de mulas, por ser muy bajo, y tener ademas las tablas solo una pulgada de grueso. Por la tercera (de Jorge Goodwin) que en conversaciones habidas entre el declarante y el carpintero que hizo la obra del Buque, han hablado sobre el viaje de este á la Costa de Africa; lo cual tambien ha oido á los marineros de las Balleneras. Por la cuarta (de José Acosta, marinero) que en igual conversacion del declarante con los marineros del Buque, les ha oido aseverar, que el destino de este era à la Costa de Africa con el fin de hacer el trafico de negros; que ademas ha embarcado el declarante à bordo del *Eloisa*, de diez á once talegos y una barra con once ó doce grillos. Por la quinta, que el declarante (Eustaquio Acosta, marinero que fué del Bergantin *Eloisa*,) se habia desembarcado de dicho Buque, luego que supo iba á la Costa de Africa en busca de negros, segun se lo dijo otro marinero que con él dejó el Buque por la misma razon, yendose para el Rio Janeiro: que ademas, un tercer marinero abandonó por igual motivo el Buque y se fué á Norte America.

4.° Que segun los reconocimientos que se han practicado por diferentes peritos en la obra de carpintería hecha en el buque (f57 y 84) aparece que la falsa cubierta ó tablas del entre-puente no puede servir para cargar mulas, ni otra carga pesada: que es construida como para llevar hombres sentados ó acostados, y que el todo de aquella obra no puede tener otro objeto que conducir esclavos de la Costa de Africa ó una grande emigracion, pues es conforme á la que se hace en los buques que tienen este destino.

Entretanto, interrogado el Propietario del Bergantin *Eloiza* (D. Manuel Acevedo Ramos) sobre los diferentes puntos que prestaban materia á la indagacion, declaró á la f82 vuelta: 1.° Que el destino del buque era ír á Montevideo para recibir mulas con direccion al Cabo de Buena Esperanza: 2.° Que para este objeto llevaba el dinero que habia abordo, y que su consignatario en Montevideo era D. Manuel G. da Costa : 3.° Que los demas efectos existentes en el lugar eran carga que debía venderse en Montevideo, ó en el Cabo si allí no se vendía: 4.° Que la despensa hecha en el buque era para llevar el pasto de las mulas, el cual sería cargado en Montevideo, y que las tablas que habia por separado, servirían para comedero de las mulas

Tal es, Exmo. Sr., substancialmente el resumen de este asunto; y supuesto él, pasará el Asesor á considerar el mérito legal de las actuaciones obradas, para descender en seguida á dictaminar soore la resolucion que corresponda espedirse.

Ante de todas cosas es necesario tener presente, que este asunto es de aquellos que por las dificultades que ofrece naturalmente su esclarecimiento, puede y debe considerarse como de difícil prueba. No se trata, Excmo. Sr., de un hecho ejecutado públicamente, de modo que haya en cada uno de sus actos y circunstancias una nueva prueba de su realidad y de la intencion que le ha determinado : no se trata tampoco de un suceso, que habiendo corrido toda la escala ó série de procedimientos que hay entre el momento en que se intentó, y el en que se consumó haya dejado vestigios ciertos é inequívocos de su existencia. No Señor : se trata de un hecho, cuyas circunstancias deben haber traido necesariamente aparejada toda esa reserva que exigia su criminalidad, y toda esa simulacion sin la cual no seria posible llevarle á efecto, á la presencia de un Gobierno celoso en la observancia de las Leyes, y en prevenir y castigar los delitos. Se trata de un hecho que aunque intentado y puesto en ejecucion, no ha llegado á consumarse, de modo que sea posible verla y señalarla, sin que quede la menor duda sobre su realidad. Así considerado este negocio, el Asesor repite, que para juzgar racionalmente sobre la verdad de las cosas, para formar un concepto acabado sobre su realidad, y mas propiamente sobre la realidad de la intencion animada por el dueño del buque y direccion de la expedicion, no solo es innecesario, sino que seria una verdadera indiscrecion buscar esa plenitud de pruebas que dan la notoriedad de los hechos y su palpable existencia. El mérito de las pruebas se mide no solo por lo que ellas son en sí mismas, sino por la relacion que tienen con su objeto, y por la mas ó ménos facilidad de probar este, segun sea mas ó ménos accesible al evidente conocimiento de él.— Las inducciones naturales, mucho mas las inducciones forzosas respecto de un hecho que apénas ha salido de la intencion de su perpetrador, á quien por otra parte es necesario suponerle interesado en su ocultacion, llegan á producir una prueba tan cierta, tan cumplida y tan exenta de error, como tal vez no la produce en muchos casos la prueba de testigos, que sin embargo es recibida en el derecho, como una prueba plena, porque miéntras esta se halla sugeta á la falsedad y á la falibilidad de los instrumentos que sirven á formarla, las primeras no son susceptibles de las pasiones que conducen frecuentemente al error, mucho ménos si con ellas concurren otras circunstancias adminiculativas, que determinen el criterio del hombre, y le presten datos suficientes para formarle.

Establecidos estos antecedentes, el Asesor no teme aseverar que el objeto de la expedicion á que estaba destinado el bergantin *Eloisa* es precisamente el que determinó al Gobierno á ordenar la detencion del buque y la formacion del sumario, que efectivamente se ha formado. Hará algunas observaciones á este respecto, tomadas del mismo mérito de los autos.

Primera observacion. El Bergantin *Eloiza*, hà estado largo tiempo en nuestro Puerto preparándose á una expedicion particular, á cuyo efecto se hacían en el obras de carpintería que solo podian servir para determinado objeto. Concluida la obra, puesta á bordo del Buque la carga que debia llevar, cerrado el Registro, pedida la visita, y en los momentos de hacerse el Buque á la vela ¿puede algun hombre de mediano críterio persuadirse, que el Capitan, Piloto, Contra maestre y marineros del Buque ignorasen el destiuo de este? si el Buque llevaba un destino inocente, es decir, si la empresa á que era destinado era licita, como lo es la carga de mulas, ¿es siquiera presumible que en aquellos últimos momentos lo ignorasen los citados individuos y señaladamente los tres primeros? ¿es siquiera presumible, que ni el Capitan, ni los demas supiesen el destino que tenia esa grande y costosa obra de carpintería hecha para conducir mulas, segun dice Acevedo Ramos, y que habiendolo ignorado, no lo preguntasen, al menos, al propietario, con quien debian tener un trato frecuente y confidencial, sin que este tubiese embarazo en comunicarselo, por que, como se ha indicado, la empresa era lícita? No señor; esto no es presumible: esto es inverosimil, esto es, si se quiere, imposible de suceder, por que pugna con el órden natural de las cosas, con la buena razon; y las presunciones, segun derecho, deben acomodarse á lo que ordinariamente sucede, y á lo que es natural que suceda. Acevedo Ramos contesta que no es estraño se ignorase por aquellos individuos el destino del buque, pues todavia no habia dado la carta órden al capitan. Pero, cuando este ultimo hecho fuera cierto, subsisten los argumentos propuestos, pues á nadie puede ocurrirle racionalmente, que se esperase recibir tal carta, y que el Buque se hiciese á la vela, para saberse su destino, como si este fuera un negocio de estado y negocio de grande reserva.

Entretanto, el Capitan no solo ignora el negocio de mulas, sino que asevera que el destino del buque era cargar vinos en el Cabo: lo mismo aseveran otros individuos del mismo buque, segun se ha visto; asegurando ademas el primero que el bergantin tomaría carga en Montevideo, *si la hallaba*, y sinó, ó si se encontraba flete para otro punto, que el Cabo, lo tomaría variando de rumbo. Esto dice el Capitan, y esto está en contradiccion con el dicho del propietario, que despachaba el buque á negocio cierto, para lo cual habia hecho determinada obra en el buque. El Capitan agrega que esta obra tenia por objeto servir á los fines de la expedicion. Y bien ¿cuales eran estos fines? No la carga que debía recibir en Montevideo, por que esta era incierta, mientras la obra era especial para determinada carga. No la de vinos en el Cabo; porque ademas tambien de ser incierta esta carga segun el capitan, pues el buque podia llevar otro rumbo desde Montevideo, si hallaba flete, se ha visto por los recocimientos hechos, y se viene á los ojos de cualquiera, que para cargar vinos no se hacen entre puentes con tablas de pino de una pulgada de grueso, pues las pipas y barriles se conducen en la bodega, y las tablas por otra parte no resistirían su peso.

Lo que hay de cierto, Exmo. Sr., es que el capitan y los demas del buque fueron sorprendidos y no supieron que contestar. Mas despues, Ramos concibió el efugio de que se ha valido para salvar por este medio el argumento que se le ha hecho á vista de la obra de carpintería ejecutada en el buque.

Segunda observacion. Los diferentes peritos que han reconocido la obra, y aun el mismo carpintero que la egecutó, aseveran que el destino de ella no puede ser cargar mulas; 1.° por que unas tablas de pino de una pulgada de grueso, no pueden soportar el peso de las mulas: 2.° por que la altura del entre puente no dá lugar para la colocacion de las mulas: 3.° por que es distinta la obra que se hace en un Buque, cuando lleva el destino que supone Ramos. Así es que convienen los mismos en que la obra no puede tener otro destino, que el que se ha indicado, es decir, la conduccion de negros de la Costa de Africa.

Tercera observacion. El último concepto sobre el destino del buque, lo comprueban ademas: 1.° el dicho de los testigos que deponen sobre él, dicho que no es contestado por los asertos contrarios del propietario, capitan, piloto y demas interesados en el buque, porque siendo aquel un cargo contra estos, necesitaban los últimos de pruebas estrañas sobre lo mismo que aseveran en descargo de su responsabilidad: 2.° los efectos encontrados dentro del buque; y á la verdad ¿qué otro destino podian tener los grillos embarcados, segun la declaracion de f. 32, las ochenta ó noventa pipas vacías para aguada, la porcion considerable de platos de madera, las medicinas, la pólvora, la fariña, las piezas de bayeta, el dinero, el arroz, porotos, y otras miniestras en gran cantidad? Imagínese disponer un buque para expediocionar sobre la costa de Africa á la trata de esclavos, y seguramente no se harán mas que lo que ha hecho Ramos en el bergantin "Eloisa" mientras que en una expedicion al Cabo con el objeto de llevar mulas, no sirven ni los grillos, ni las medicinas, ni la bayeta, ni los entre puentes, ni otros efectos de los que se llevan. Es verdad que se ha dicho que tales efectos no van por cuenta del buque, sino como carga; pero esta contestacion ha venido á corroborar mas el concepto de falsedad respecto á Ramos y demas complicados en la expedicion. En efecto, D Pedro Augusto Viera, á quien se habia presentado á f. 42 como cargador de algunos de los efectos, ha declarado á f. 31 que no es tal cargador, y que si alguna carga aparece bajo su nombre, será la que introdujo del Janeiro y vendió á Acevedo Ramos, quien la trasbordó al bergantin "Eloisa."

El Asesor omite hacer otras observaciones por no fastidiar á V. E. reproduciendo lo que estensa y demostrativamente se ha dicho á foja 45 y á foja 97; allí vera V. E. nuevos y no ménos vigorosos argumentos que pueden y deben considerarse como otras tantas inducciones forzosas que conducen á hacer formar, y á formar con una plena seguridad el concepto que el Asesor ha formado sobre el destino del bergantin *Eloiza*. Agregará solamente, que si el G fe encargado de levantar el sumario hubiera interrogado al propietario del buque en su primera declaracion, sobre su correspondencia con el consignatario de Montevideo, en órden a la compra de mulas, es casi cierto que entonces no habria dado la respuesta que ha dado en la segunda declaracion; la cual sin eludir el argumento que entónces habia cabido hacerle, pues subsiste la pregunta de—*por qué no presentó entónces las cartas que hoy presenta, cuando ellas eran una prueba concluyente*, nada influye hoy en su favor, por que ha tenido sobrado tiempo para proveerse de dichas cartas, despues que supo, como es natural supiese, haberlas pedido el Asesor dos meses antes que se le exigiese.

Ahora pasará el Asesor á ocuparse de la resolucion que, en su conciencia, cabe expedirse sobre este asunto, para lo cual es indispensable hacer antes algunas observaciones.

Los delitos pueden considerarse de tres modos; á saber, ó meramente intentados; ó intentados y puestos en egecucion, pero no consumados; ó llevados á efecto hasta consumarse. Así lo distingue la Ley 2.ª Tít. 31 P. 7. El Asesor subdividirá, porque cree que deben subdividirse las dos primeras clasificaciones; 1.° en intentados meramente y no puestos en egecucion, *contra la voluntad del que los intenta a virtud de estraña voluntad*; y en intentados y no puestos en egecucion *por voluntad ó retraemiento de aquel que habia abrigado la intencion*: 2.° en intentados y metidos á egecucion, pero no consumados *por propia voluntad del que inició el delito*, retrayendose en seguida de consumarle, y y en intentados y metidos á egecucion, pero no consumados *por voluntad estraña*, que impidió la consumacion del delito *contra la voluntad del delincuente*. Esta diferencia es muy esencial, y aunque no está prevenida por la Ley, el Asesor piensa que no solo no contraria la mente de esta, sino que es conforme á su espíritu. Bajo este antecedente entraré á discurrir.

1.° *Delitos meramente intentados y no metidos en obra por voluntad del q' animó la intencion y se retrajo en seguida de ella.* Tales delitos segun la Ley de Partida antes citada, no deben ser castigados. "Pensamientos malos (dice la Ley) vienen muchas vegadas en los "corazones de los hombres, de manera que se afirman en aquello "que piensan para cumplirlo por fecho; et despues de eso asman "que si los compliesen, que fasien mal, et repientense. Et por "ende decimos que cualquier home que se repintiese del mal pen- "samiento antes que comenzare á obrar por él, que non merece "por ende, pena ninguna, porque los primeros movimientos de las "voluntades no son en poder de los homes."

2.° *Delitos meramente intentados y no puestos en egecucion, contra la voluntad del que los intenta, á virtud de entraña voluntad.* Estos delitos, á juicio del Asesor no se hallan en el caso de los anteriores, aunque unos y otros hayan sido meramente intentados. Ni es de ellos que habla la ley, es decir, de esos primeros movimientos de la voluntades, *que no son en poder de los homes*, porque se trata de intenciones en que no ha habido ese arrepentimiento posterior, y que si no se han llevado á egecucion, es porque una fuerza superior lo ha impedido contra la voluntad del que intentaba y queria egecutarlas. Y asi como tales intenciones en el órden moral y en el fuero de la conciencia se juzgan ilicitas, y criminosas, no pueden menos de ser y reputarse tales en el órden civil; porque aunque la autoridad civil solo juzgue de los actos y no de las meras intenciones esta limitacion estriba sobre la moral imposibilidad que hay, generalmente hablando, de conocer las intenciones y de juzgar por lo tanto acertadamente de ellas; pero de aquí no se sigue, que constando de estas, y de que no se han llevado á efecto, apesar de la voluntad del que las abrigaba, en virtud del impedimento que se opuso por estraña persona, no se sometan á juicio y castiguen. Un hombre v. g. que concibe la intencion de cometer un homicidio, que manifiesta á dos amigos su decision, que no cede á los consejos de estos, que designa dia, ocasion y medios de que se valdrá para egecutar su firme designio, y que no logró meterlo en obra, contra sus deseos, porque antes de verificarlo, aquellos mismos dos amigos, que no han podido conseguir desechase su intencion y conatos, le encierran y dan parte á la autoridad del motivo que les ha inducido á obrar en tal manera; un hombre tal, dice el Asesor, será un verdadero criminal y deberá ser castigado por la autoridad, al menos con una pena proporcionada, y que concilie al mismo tiempo la imposibilidad de que aquel hombre pueda alguna vez cometer el crimen intentado.

3.° *Delitos intentados y metidos en egecucion, pero no consumados, por propia voluntad del que inició el delito, retrayendose en seguida de consumarle.* Esta clase de delitos, y los que abraza el otro estremo de la segunda clasificacion, es decir, *los metidos en egecucion, pero no consumados contra la voluntad del que inició el delito*, porque una voluntad estraña le impidió consumarlos; esta clase de delitos, repite el Asesor, sobre la cual no establece una especial diferencia la ley citada, parece que deberian ser castigados con la misma pena, y precisamente con aquella que las Leyes asignan al delito perpetrado hasta su consumacion. "Si despues q' lo hubiesen pensado (dice "la ley) se trabajasen de lo cumplir comenzandolo á meter en obra, "maguer no lo compliesen del todo, entonce serien en culpa. Et "mereceríen pena de escarmiento segun el yerro que fiziesen, por "que erraron en aquello que era en su poder de se guardar de lo facer si quisiera. Et esto serie como si algunt home hobiese pensado "de facer alguna traicion contra la persona del Rey, et despues comenzare en alguna manera á meterlo en obra, así como fablando "con otros para meterlo en aquella traicion que habia pensado, ó faciendo juro ó escripto con ellos, comenzandolo á meter en obra, ó "en otra manera alguna semejante de estas, maguer non viniese al "fecho acabadamiente. Et esto mismo serie si viniese en voluntad "de algun home de matar á, si tal pensamiento malo como este, comenzase á lo meter en obra, teniendo alguna ponzoña aparejada "para dargela á beber, ó tomando cuchillo ó otra arma desnuda, et

"yendo contra él para lo matar, ó estando armado azechandolo en "algunt lugar para darle muerte, ó trabajandose de lo matar en al"guna otra manera semejante de esta, ó metiendolo en obra, ca ma"guer no lo cumpliese, merece seer escarmontado, bien asi como si "lo hoviese complido por que non fincó por el de lo complir si pudiera"

Sin embargo el Asesor sostiene, y cree sostener tambien el espíritu de la Ley, estableciendo una diferencia en tales casos entre el que deja de consumar el delito por propia voluntad, del que insistiendo en ella, no lo consuma, por que se le impide consumarlo. Nadie desconocerá que en el órden moral no hay igual intensidad entre uno y otro caso; y asi como no hay igual criminalidad en dicho órden y en el órden civil, cuando solo hubo intencion, de que el hombre se retrajo por propia voluntad, y cuando se retrajo por que fué impedido de egecutar sus designios, parece que la identidad de diferencias concurre á fijar igual diferencia en el de que se habla. Esto por otra parte no es contrario, y antes es conforme á la conocida voluntad del Legislador: asi es que este, dando la razon por que el que intentó matar á otro, y habiendo comenzado á meter en obra el pensamiento, no lo cumplió, merece ser escarmentado bien asi, como se lo hubiese cumplido, dice que esto habrá de hacerse, *por que non fincó por el de lo cumplir si pudiera*. Luego si fincó por el, es decir, si por su propia voluntad dejó de cometer el crímen, falta la razon de la Ley, y en su defecto debe faltar tambien la disposicion de ella, atenuandose segun las circunstancias de los casos.

El Asesor cree que cuando es llegado el caso de aplicar las Leyes, el encargado, de este Ministerio augusto no debe olvidar que aquellas y las penas que establecen, han sido dictadas siguiendose la proporcion de los delitos; y que si sería imposible que el Legislador tubiese presente las proporciones, todas las circunstancias de estas, lo sería tambien, que fijase penas especiales para cada paso determinado, pues segun dicha Ley de partida "non se deben facer las "Leyes sino sobre las cosas que suelen suceder á menudo, et por "ende non hobieron cuidado los antiguos de las facer sobre las co"sas que avinieron pocas veces, porque tovieron que se podrian juz"gar por otro caso de ley sem jante" Teniendo presente, repite el Asesor, el principio de aquella proporcion, que es la medida de la Ley, es de sentir que toca pesar al Magistrado en la balanza de la justicia, y con el auxilio de la prudencia, las circunstancias de los casos, la mas ó menos influencia de la voluntad del delincuente sobre lo hecho y lo que dejó de hacer; y en fin la mas ó menos importancia, gravedad y transcendencia de lo que hubiere ejecutado, buscando asi la proporcion de la pena, segun la mas ó menos distancia que haya entre la intencion de cometer el delito y su consumacion, entre esta y los medios puestos para cometerle. El Asesor ha hablado yá del último extremo de la segunda clasificacion: asi es que llevará adelante su primer propósito, sin ocuparse especialmente de él.

En cuanto á la tercera clase de delitos—*delitos consumados*, parece que no hay necesidad de considerarlos particularmente, desde que es sabido lo que importa la consumacion de un delito, ó su perpetracion hasta dejar cumplida y satisfecha la dañosa intencion del que lo ejecuta.

Hechas las observaciones que preceden, es llegada la oportunidad de que el Asesor dictamine sobre la resolucion que corresponde expedirse en el caso, es decir, sobre la pena que debe imponer V. E. á aquel contra quien se ha justificado un delito que nuestras Leyes castigan severamente; y para ello será indispensable considerar dicho delito en su respectiva y propia clasificacion segun el orden de las que se han apuntado antes, comenzando por sentar dos antecedentes; á saber 1.° que el trafico y trato de negros en las Costas de Africa es un delito, puesto que es un hecho que las Leyes del Pais reprueban, prohiben y castigan: 2.° que el Bergantin *Eloisa*, estaba destinado á expedicionar sobre aquellas costas con el objeto indicado, segun el mérito de las actuaciones obradas, que el Asesor ha considerado ya.

El delito de que se trata no es un delito meramente intentado. No Señor: es algo mas, porque la intencion se habia metido en obra.—V. E. ha visto por las pruebas que existen en autos, que el designio ilícito se habia llevado á efecto, ya ejecutándose en el buque diferentes obras de carpintería que facilitasen la segura y cómoda conduccion de los esclavos ú hombres comprados en Africa, ya metiéndose en él los víveres necesarios para la subsistencia y mantenimiento de dichos hombres, y el dinero indispensable para su compra, ya en fin aumentándose la tripulacion del Bergantin, y los saldados de esta tripulacion por medio de contratos, que garantiesen el resultado de la empresa. Todos estos hechos sin los cuales no habria podido arribarse á la consumacion del delito, son otros tantos pasos dados al logro de este fin, que sacan á aquel delito de la esfera de *mere* intencional, convirtiéndole en una intencion puesta en obra, bien así (segun se expresa la Ley) "como si algunt home oviese pensado de facer alguna trahicion et despues comenzase en alguna manera á meterla en obra, así como fablando con otros para meterlos en aquella traicion que habia pensado, ó faciendo jura ó escripto con ellos, comenzándola á meter en obra, ó en otra manera alguna semejantes destas, maguer no viniesen al fecho acabadamiente."

Es pues un delito *intencional metido en obra* el de que se trata. Pero aun hay algo mas: es un delito que ha dejado de consumarse, no por voluntad del que le intentó, sino contra su voluntad; y á virtud del celo de V. E., de sus acertadas y prontas disposiciones. En efecto, se ha demostrado, que puesto el buque en aptitud de zarpar de nuestro puerto con todos los preparativos necesarios para la empresa, y en los momentos de hacerse á la vela, pues habia yá pedido visita, fue detenido y embargado por la autoridad; de modo que, no puede decirse que en la no consumacion del delito haya tenido parte el *repentimiento* del criminal, sino que, por el contrario, á pesar de la voluntad de este comprobada por los hechos hasta el último momento, fué impedido de ejecutarla en toda su estension, asi como se impide de ejecutar un homicidio contra la voluntad del que lo intenta, cuando se le detiene y desarma en los momentos que corria tras aquel que debia ser la víctima.

Este es, Exmo. Sr., el presiso caso de que se trata; y el Asesor teniendo presente las Leyes de la materia, aconsejaria segun es de su deber, la pena que corresponde aplicarse al criminal ó criminales.

El Decreto de 15 de Mayo de 1812 prohibió la introduccion de expediciones de esclavatura en el territorio nacional desde un año despues de su fecha; y mandó que cumplido este plazo, fuesen confiscadas las expediciones que arribasen á nuestras costas, y puestos en libertad los hombres esclavizados. La Ley de 15 de Noviembre de 1824 declaró acto de piratería, la trata de negros en la costa de Africa, y dispuso que los ciudadanos de esta Provincia, que despues de la publicacion de esta Ley, se ocupasen de la trata de negros, serian castigados como piratas. Ultimamente el artículo 14 del tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre el Gobierno de Buenos Aires encargado de dirigir las Relaciones Exteriores de la República, y S. M. B. establece la obligacion de cooperar ambas partes contratantes á la abolicion total del comercio de esclavos, prohibiendo del modo mas eficaz á todas las personas residentes en el territorio nacional ó sugeta á esta jurisdiccion, tomar parte alguna en este tráfico.

El Asesor no puede considerar como materia de cuestion que lo dispuesto por la ley de 15 de Noviembre de 1824 aunque referente á los ciudadanos de la República, es aplicable á los que no teniendo esta calidad, residen sin embargo en ella, y están sugetos á las leyes y obligaciones que afectan á los mismos ciudadanos, ya que participan de los goces generales que estos disfrutan. El primer deber de un extrangero que pisa en cualquier pais muy principalmente si se domicilia en él, y por tal domicilio se convierte en subdito del Gobierno, como debe ser considerado Acevedo Ramos, segun derecho, es el de respetar y cumplir las leyes del pais en que se halla, bajo la inteligencia de que su infraccion le hace reo de las penas que tales leyes establecen, y le sugetan á sufrirlas como las sufriría cualquier natural ó ciudadano.

En el caso presente, Exmo. Sr., hay un delito intentado, hay un delito metido en obra como se ha visto; pero no hay un delito consumado. Y aunque la ley castiga con igual pena al que se halle en este caso y no consumó el crimen *sino fincó por él debo cumplir si pudiera*, como está visto ha sucedido; pero ha observado tambien el Asesor que es conforme á las leyes y al espíritu de la jurisprudencia, así como es conforme á la razon y à la justicia, que en la escala de las penas se guarde la proporcion de los delitos, y esa graduacion de procedimiento que hay desde que se forma el intento de cometerle hasta que llega á consumarse ¿habria una sustancial diferencia entre la empresa de Acevedo Ramos considerada en el estado que tenia al tiempo de embargarse la salida del buque, y el que habria tenido despues de hecha la trata de negros, denuestos á bordo del *Eloiza* y de sorprendida en la navegacion? Sin duda que si la habria; porque en este ultimo caso, el mal se habia consumado, el delito era cierto en toda su intensidad, mientras en el primero, no solo no habia tal consumacion, sino que aun era posible que hubiese ese *repentimiento* espontaneo, que segun el espíritu de la Ley, y la buena razon, atenua la gravedad del crímen. Es verdad que tal *repentimiento* es de considerarse remoto, atentas las circunstancias del caso, y esto agrava la responsabilidad de Acevedo; pero no era imposible que tuviese lugar, y sobre todo el mal no se habia llevado hasta el último grado; y esto templa el rigor de las Leyes.

Estas consideraciones inducen al Asesor á aconsejar á V. E., que siendo servido, y conforme á las leyes citadas puede declarar: 1.° Confiscado el bergantin "Eloisa" y su cargamento, consistente en dinero y especies, como destinado uno y otras al tráfico reprobado de esclavos; 2.° que en atencion á no haberse consumado el delito, á pesar de la conocida, libre y decidida voluntad del empresario, y á la pena que importa aquella confiscacion, se deja de considerar y tratar al mencionado Ramos y demas cómplices en el crímen, como incursos en la totalidad de las penas de la ley que suponen perpetrado y consumado el mal del delito; 3.° que por el Escribano Mayor de Gobierno se aperciba al dicho Acevedo Ramos de un modo formal por su reprobada y criminal conducta, haciéndole entender que el Gobierno será inexorable en aplicarle todo el rigor de las leyes en caso de reincidencia; 4.° que igual apercibimiento y prevencion se haga al capitan y piloto del buque, como cómplices en el mismo delito; 5.° que en justo castigo de esta complicidad y del mal uso que han hecho de su profesion científica se prohiba á dichos capitan y piloto ejercer en adelante ningun cargo en los buques que van y vienen á nuestro puerto, ni en los que hacen dentro de él su servicio, avisándose de esta inhibicion á la Capitania del Puerto; 6.° que sea Ramos condenado á reponer el sello del papel correspondiente á los autos formados en papel comun, cuya reposicion se agregará á dichos autos, prévia la inutilizacion del papel: 7.° que en satisfaccion de la vindicta pública, para reprimir la perpetracion de iguales delitos, y para que sea notoria la fidelidad con que el Gobierno cumple y hace cumplir no solo las leyes, sino sus compromisos de cualquier órden, se publique la superior resolucion de V. E. y se comunique ademas al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en atencion al tratado recordado, y al Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil, cuyo pabellon enarbola el Bergantin "Eloisa."

Tal es, Exmo. Sr., el dictámen del Asesor; V. E. resolverá sin embargo lo que fuere mas conforme á su superior juicio.—Buenos Aires, 15 de Marzo de 1837.

LAHITTE.

Buenos Aires, Abril 25 de 1837.

VISTO el proceso, con lo expuesto sobre su mérito por el Agente Fiscal y Asesor General de Gobierno, resultando de él suficientemente probado, que el bergantin "Eloisa" salia de este puerto á hacer el tráfico de esclavos, bajo la direccion de su dueño D. Manuel Acevedo Ramos, de su capitan Juan Cardoso de Sousa, y de su piloto José Alves de Silva; y teniendo presente que habiéndose iniciado el delito y puesto en obra, no ha llegado á consumarse, por cuya consideracion puede el Gobierno usar de equidad con el autor y sus cómplices, se declara confiscado el bergantin brasilero "Eloisa" con todo el dinero, cargamento y demas bienes y articulos que habia en él, y parecian destinados á aquel criminal objeto; apercibiéndose sériamente, como se apercibe, por medio del Escribano Mayor de Gobierno á D. Manuel Acevedo Ramos, que el Gobierno será inexorable en aplicarle todo el rigor de las leyes en caso de reincidencia; y haciendo igual apercibimiento á Juan Cardoso de Sousa, y al piloto José Alves de Silva, á quienes en castigo de su complicidad se les prohibe ejercer cargo alguno en los buques que van y vienen á este puerto de Buenos Aires, ni en los que hacen el servicio de cabotage dentro de Cabos, y en los rios interiores de la República; debiendo D. Manuel Acevedo Ramos reponer el papel sellado correspondiente al proceso formado en papel comun, bajo la responsabilidad del Escribano en su entero cumplimiento. Y por cuanto el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. fué el primero en noticiar al Gobierno las sospechas que le asistian que el apresto del citado buque tenia por objeto el delito expresado, cuya noticia fué segundada por el Sr. Encargado de Negocios y Consul General del Brasil, transcribase esta resolucion á ambos Señores, con insercion del pedimento Fiscal y del dictámen del Asesor de Gobierno.—Comuníquese igualmente al Capitan del Puerto para los efectos que corresponden, publicándose todo por los diarios de esta ciudad, é insertándose en el Registro Oficial; y pase el proceso original al Ministerio de Hacienda, para que cumplido lo que se ordena en el presente decreto, y puesto en él la debida constancia de todo lo que se practicáre á tal objeto, lo devuelva para archivarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ROSAS.
FELIPE ARANA.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Gefe de Policía.

Buenos Ayres, Abril 29 de 1837.
Año 28 de la Libertad, y 22 de la Independenia, y 8 de la Confederacion Argentina.

Dá cuenta del número de personas entradas en esta Ciudad con inclusion de las que han salido en todo el presente mes.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Ilustre Restaurador de nuestras Leyes, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

EXMO. SR.—

El infrascrito tiene el honor de poner en conocimieoto de V. E. que en todo el presente mes de Abril, han entrado trescientas ochenta y seis personas, y salido trescientas cuarenta y seis; con inclusion de mugeres, niños y peones de tropas.
Dios guarde á V. E. muchos años.

EXMO. SR.—

BERNARDO VICTORICA.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Capitan del Puerto.

Buenos Aires, Abril 30 de 1837.
Año 28 de la Libertad, 22 de la Independenc. y 8 de la Confederacion Argentina.

Dá parte á S. E. de las personas que han entrado y salido, en el presente mes de la fecha.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General Restaurade las Leyes é Instituciones de la Provincia Brigadier General D, Juan Manuel de Rosas.

EXMO. SEÑOR:—

El que firma pone en conocimiento de V. E. haber entrado en este puerto trescientas diez y siete personas y haber salido trescientas catorce.
Dios guarde á V. E. muchos años.

EXMO SEÑOR;—

FRANCISCO CRESPO.

REVISTA
DE
PERIÓDICOS EXTRANGOS.

INGLATERRA.

La prensa inglesa se muestra asustada de la presencia de la peste en Tripoli. Ella pregunta si la Francia, en tales circunstancias, mandará la expedicion contra Constantina, y si se expondrá al peligro de inocular la peste á su ejército, y propagarla despues por la Francia y por toda la Europa.

"Las tristes noticias recibidas de Tripoli sobre la invasion de la peste, dice el *Times*, son de naturaleza para atraer la atencion mas séria de parte de los diversos Estados de Europa, que nunca serán en demasia severos en la aplicacion de todos los reglamentos relativos á las cuarentenas. Muchas medidas importantes para la salud pública han sido despreciadas en Europa. He aquí el momento para reparar los errores ya muy multiplicados, asegurando el estado sanitario de la parte mas civilizada del mundo. ¡Que los hombres encargados del poder en Inglaterra no desprecien alguna precaucion, y la Europa esté bien prevenida!"

—Cartas de Esmirna anuncian que un espantoso terremoto destruyó la ciudad de Jaffa; de 15,000 habitantes 13,000 fueron sepultadas debajo de las ruinas. El mismo terremoto derribó las villas que están en las orillas del Lago de Tiberiade y un gran número de villas y poblaciones en la vecindad. Como las comunicaciones con Jerusalem están interceptadas se recelan mas nuevas de aquella ciudad.

—El *Globe* con referencia á cartas de Lisboa anuncia que el oficial frances Mercier, que arrojó una piedra al Príncipe D. Fernando, ha sido condenado á muerte.

—

SUECIA.

Estocolmo, 3 de Enero.

Nuestra capital está severamente visitada por la epidemia conocida bajo las denominaciones de *influenza* ó *grippe*. Los médicos aseguran que entre la Navidad y el año nuevo una cuarta parte de la poblacion ha sido simultáneamente atacada de ella. El Rey y todas las personas de la familia real están padeciéndola, á excepcion de solo la Reyna. Pero el Rey y SS. AA. RR. se hallan ya perfectamente restablecidos.

Una convencion de navegacion concluida con el gran duque de Oldenburgo establece reciprocamente la admision de las dos banderas en el tratamiento nacional. Es un complemento al sistema comercial de nuestro gobierno, q' bajo el actual reinado, ha negociado iguales convenios con casi todas las potencias marítimas.—Consiguientemente, sus banderas no pagan mas derechos de navegacion ó de aduana en nuestros puertos, que los á que está sujeta la bandera nacional.

Resulta de un Estado de las fiananzas del Reino, que por medio de rebajas sucesivas, el impuesto principal, llamado Bevillnig, se habia reducido en 1836 á los 9–10 del monto que este impuesto (avaluado segun el curso del cambio de las dos épocas) tenia en 1810. Este mismo Estado demuestra que desde 1831 á 1835, el valor de nuestras importaciones ha aumentado progresivamente en la proporcion de 12 á 15, y la exportacion en la de 13 á 18.

(*Journal des Debats.*)

—

ESTADOS UNIDOS.

El 11 de Enero se ocupó la Cámara de Representantes en la discusion de un proyecto de ley presentado por la comision de medios y arbitrios, en que se propone la reduccion de las rentas al nivel de las necesidades del gobierno. El dictámen es muy largo y trata el asunto en todos sus pormenores: los que le han oido leer, le han graduado de documento de mucho mérito y capaz de acrecentar la reputacion del presidente de la comision Mr. Cambreleng, quien siempre ha sido un distinguido campeon del comercio libre. En el proyecto se propone una rebaja de siete millones de pesos en los derechos que pagan ciertos artículos en las aduanas. Entre otras cosas se pide que sea libre la importacion de sal y carbon.

(*Noticioso de Ambos Mundos.*)

Miscelanea.

CHIS......CHIS......

El viejo Pedro Risley ejercia á la vez los empleos de sacristan, sepulturero y marmolista de las tumbas de la magnífica parroquia de Wakefield en el Yorkshire: era un antiguo y muy respetable habitante de aquella villa, vivia ufano con sus diversos empleos, y exento de toda clase de terrores superticiosos. Si hubiese sido un hombre asustadizo, su dilatada permanencia entre las pacificas mansiones de los muertos hubieran disipado sus temores.

En la noche de un Sábado de la mas triste y sobría estacion del año, salió Pedro de su casa para concluir el epitafio de una lápida sepulcral que debia colocarse la madrugada siguiente. Llegado á la iglesia en que, para estar al abrigo de la intemperie habia colocado su obrador, deja en el suelo su linterna enciende una vela que coloca en una patata dispuesta en guisa de candelero, y emprende su trabajo:

Ya hacia algun tiempo que en el relox de la iglesia habian dado las once, y aun le quedaban por grabar algunas letras, cuando un ruido singular detiene de repente el cincel de nuestro honrado operario, que lleno de sorpresa dá una mirada alrededor de sí. No podemos espresar mejor esta especie de ruido que por la palabra *chis* un poco prolongada. Vuelto en sí de su sorpresa el buen Pedro creyó haberse engañado, con tanto mas fundamento cuanto que su sentido auditivo no gozaba de la mayor finura; por lo que volvió á tomar sus herramientas y con la mayor tranquilidad emprendió el trabajo; cuando al cabo de algunos minutos el terrible *chis* hiere de nuevo su tímpano.

Levántase Pedro y despues de haber encendido su linterna, busca pero envano, la causa de tan extraordinario ruido; hubiera dejado la iglesia, pero el recuerdo de su promesa y la imperiosa necesidad le detuvieron animándole á continuar su trabajo. En aquel momento se oyeron las 12.

No le restaba mas que retocar algunas letras, y con la cabeza baja se ocupaba cuidadosamente en esta operacion cuando con un silbido mucho mas fuerte que los anteriores el *chiss* aterrador hiere por tercera vez su oido.

Ya esta vez esperimentó una terribie conmocion; á la duda sucede el temor, á este el espanto. Habia profanado la Aurora del Domingo, y le mandaba terminar. Tal vez el fatal decreto de su condenacion acababa de pronunciarse, tal vez el mismo iba á ser colocado entre aquella hilera de amigos y conocidos que le habian precedido. Ocupado de estos pensamientos se dirije á su casa con paso vacilante, y ocupa el lecho en que su esposa le esperaba; el sueño huye de sus párpados; en vano aquella trata de indagar la causa de su molestia, en vano le prodiga cuantos cuidados pueden esperarse, todo es infructuoso. La mañana siguiente la buena muger mira por casualidad al silon en que su marido habia colgado la peluca, y esclama: "¡ay Pedro! ¿Qué has hecho para quemar de este modo tu peluca?"—"Esta sola pregunta me ha curado" esclamó Pedro arrojándose de la cama.

Los misteriosos chicheos eran producidos por la peluca de Pedro que al tiempo de bajar este la cabeza, se abrasaba. Este descubrimiento y los pormenores con que Pedro le contaba fuéron por mucho tiempo el objeto de diversion de los habitantes de Wakefield.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

ENTRADAS.

Dia 2.

D. Florentino Parejas, de San Nicolas.
Presbítero D. Pedro Rodriguez, de la Banda Oriental, Catedral 7.
José Penco, de Sárate.
Donato Zavalia, de Amborgasta, Catedral 121.
Agustin Iturralde, de Tucuman.
Lúcas Dominguez, de Córdova, Perú No. 51.
Nicolas Zuñiga, de id.
Francisco Lopez García. de Corrientes, Piedad 199.
Joaquin Lopez, 1 hijo, de la B. O.
Alejandro Grant, de la Banda Oriental, Restaurador Rosas 140.
Felipe M. Somosa, de id., Perú 323.
Antonio Machado, del Rio Janeiro, Belgrano.

—

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 1. °

D. Roman Romero, al Arroyo de la China.
María J. de Astrada, al Paraná.
Manuel M. de Undurraga, á Chile.
Bernardo Pery-Etchart, á Montevideo.
Melchor Beláustegui, 1 esclavo y 2 sirvientes, á la Banda Oriental.
Gregoria Albarrasin de Escobar con 2 hijos, á Concepcion.
Rosa Suarez, á la Banda Oriental.
Eustaquio Racero, Mauricio Castro, Manuel Sosa, Santiago Avila, } peones, á id.

Dia 2.

D. Salvador Cornet, a Montevideo.
Elías Farrington, á las Vacas.
Isac L. Welshman, á id.
Domingo Patron, á Montevideo.
Silverio Olivera, á id.
María Fernandez, á id.
Mercedes Rodriguez, 1 hijo, á id.
Hilario Gonzalez y 1 esclavo, á id.
Juan Wyatt, à id.
Santiago Blanco, à id.
Juan Irribaren, á Entre-Rios.
Pedro Arecho, á id.
Isidoro Lopez, á Montevideo,
Francisco J. de Rosende, á S. Borja.
Carlos Brock, Rio Janeiro.
Félix Guillon, á Chile.
Augusto Borget, á id.
Gregorio Esponza, a San Borja.
Luisa B. Lopez, á Montevideo.

DESPACHO DE ADUANA.

Dia 2.

á Blanc y Constantin Paz 11.
1 cajon cueros para viendas, 1 id. id. de chancho y cueros curtidos, 1 id. id. para sillas, 1 id. tafiletes, 1 id. id. blancos, 1 id. id. gamusas, 1 id. pañuelos de capotillo de 6 cuartas, 1 id. rasete para sombreros, 1 id. pañuelos de seda, 1 id. marroquines, 1 fardo pañuelos de narices, 1 id. cocos punzoes 1 id. zarazas id., 1 cajon encomiendas y libros de uso.

à Alfredo Barber, Perú 13.
5 rollos plomo, 1 cajon latas.

á Briscoe, Twyford y Ca. Catedral 74.
1 cajon latas.

á Pousel y Ca., Chacabuco 13.
1 cajon resmas de papel para escritorio, 1 id. pañuelos de rebozo de 6 cuartas, 1 cajon merinos, 1 cajon cueros de mono, 1 id. gorras de id., 2 cajones marroquines.

á D. Felipe Llavallol, Cangallo 98.
12 fardos piolas, 10 surrones piedras de chispa.

á D. Juan Vibot.
45 balas de papel de estraza.

a D. Miguel Montero.
154 resmas papel de estraza.

á Guerin Seris y Ca. Potosí 109.
2 cajones capas de merino bordadas, 1 id.

á D. Casimiro Cochartd, Perú. 45.
1 cajon collares surtidos, 1 id. pañuelos merinos, 1 id. género para vestidos, pañuelos de crespon, tul bordado, 1 cajon penachos negros, 1 id. terciopelo y raso, guantes de seda, cintas de gacilla numeros 7, 12, 16 y galones de plata falsa; 1 cajon género para chaleco, 1 id. becerros, 1 paquete muestras y cinco penachos plumas.

v Ambrosoli y Bonardi, Cangallo 136.
2 cajoncitos tafiletes, 2 id marroquines, 1 id becerros.

á Brownell, Stegman, y Ca. Belgrano 97.
7 fardos bramantes, 12 fardos listados, 2 cajones pequines, 4 fardos paños de la Estrella.

MARITIMA.

ANOCHECIERON A LA VISTA.
Tres buques.

—

MANIFIESTO

Del bergantin brasilero *Nuestra Señora de la Ayuda*, de 119 toneladas, capitan Joaquin V. Bellen, de Paranaguá el 14 del próxima pasado, consiguado á D. Joaquin A. Riveiro—al mismo, 337 tercios yerba, 79 sacos arroz—á D. Manuel de A. Ramos, 17 tercios yerba.—á D. Juan B. Soriano, 209 tercios yerba.—á D. Pedro Alfaro, 192 tercios yerba, 18 barricas almidon.—á Hilarion Poncel y Ca., 68 tercios yerba.—*Pacotilla de los marineros*, 2 barricas y 1 saco almidon, 20 piezas de ambé, 4 y media docenas varas, 1 tercio yerva, 40 docenas bombillas y una porcion naranjas y bananas.

—

ENTRADAS DE CABOTAGE.

Balandra *Vigilante*, patron Tobias Maciel, del Paraná.
Balandra *Cármen*, patron Antonio Corsanero, del Rosario.
Queche *María Josefa*, patron Gordon, de las Vacas.
Chalana *Nueva Luisa*, patron Anastacia Baltra, de las Vacas.
Balandra *Jóven Thomas*, patron Cayetano Vasalo, del Gualeguay.
Lanchon *Cármen*, patron José María Marti, del Paraná.
Balandra *Piler*, patron Tomas Fernandez, de la Banda Oriental.
Goleta *Angela Esperanza*, patron Bernardo, Maller, de Soriano y Mercedes.
Lanchon *San Fermin*, patron Pedro Martinez, de la Bajada.
Balandra *Carmelita*, patron José Testa, de Mercedes.
Garandumba *Carmen*, patron Gregorio Silva, del Gualeguay.
Garandumba *Estrella*, patron Juan Rios, de Gualeguaichú.
Balandra *Luz*, patron Juan Gil, de Santa Fé.
Chalupa *San Roque*, patron Domingo Silva, de Martin Chico.
Balandra *Juanita Justina*, patron Francisco Bárbaro, de Mercedes.
Queche *Pato*, patron Estevan Ricardo, de las Vacas.
Lanchon *Africano*, patron Francisco Costaner, del Monte.
Balandra *Jóven Pepita*, patron Pedro Lanza, de Sarate.
Balandra *San Antonio*, patron Gerónimo Sastrelo, de Soriano.
Balandra *Montevideana*, patron José Caffa, de Sandú
Balandra *San Antonio*, patron Francisco Trelles, de San Nicolas.
Balandra *Ntra. Sra. del Carmen y Animas*, patron Sibilich, del Rosario
Balandra *Encarnacion del Sud*, patron Manuel Juan Gonzalez, del Gualeguaychú.
Lanchon *Monte Alegre*, patron Juan Bautista Gagino, de la Banda Oriental.
Lanchon *Atrevido Feberal*, patron Santiago Tomas, del Rosario.
Balandra *Querida Susana*, patron José Picardo, de la Victoria.
Balandra *Carlota*, patron Juan Roberto, de San Salvador.
Goleta *Nueva Margarita*, patron Rosendo Alvarez, de Mercedes.
Lanchon *Flor de la Colonia*, patron Manuel Ferreyra, de la Colonia.

—

FRUTOS DEL PAIS

Introducidos por el Cabotage.

Dia 28.

A D. Domingo Balega, 200 fanegas trigo, 51 cueros vacunos—á D. Manuel Molet, 2 fardos cueros de nutria con 25 docenas, 4 cueros vacunos— á D. Juan Acosta 700 pesos metálico—á D. Gerónimo Maza, 169 cueros vacunos, 131 docenas cueros de carnero, 3 pipas con 90 arrobas sebo, 2 chiguas con 10 arrobas cerda, 5 fardos con 100 docenas nutrias—á D. Agustin Chichisola, 100 fanegas trigo, 4 fardos cueros de nutrias—à D. Juan Agustin Gama, 196 piezas madera, 60 arrobas cerda, 415 cueros vacunos, 554 arrobas lana, 1,624 astas, 1 pipa con 40 arrobas sebo, 2 docenas cueros de carnero, 180 pesos fuertes.

Dia 29.

A D. Tobias Maciel, 50 fanegas cal, 8 cueros de potro—á D. Bernar Maller, 250 arrobas lana, 250 id. sebo, 500 astas, 22 pipas con 700 arrobas aceite de potro, 4 pipas con 140 arrobas grasa, 420 cueros salados, 6 bolsas con 25 arrobas cerda—á D. Gregorio Mendez, 50 carretadas leña de tala—á D. Martin Esquer, 300 cueros vacunos, 1000 astas—á D. Henrique Ochoa, 20 fardos, con 500 cueros curtidos—á D. Cayetano Basalo, 48 cueros vacunos, 2 barricas con 18 arrobas sebo, 6 carretadas carbon—á D. Pastor Tejo, 210 quintales carne salada—á Caprile, 33 arrobas crin, 78 cueros vacunos, 43 docenas cueros de carnero, 39 cueros de potro, 150 arrobas lana, 8 docenas pieles de nutria, 1 cajon velas, 1 bulto cueros de nonato—á D. Manuel Acosta, 46 arrobas crin, 244 cueros vacunos, 40 docenas cueros de carnero—á D. Manuel Mayo, 446 cueros vacunos.

Dia 1.

A D. Jacobo Flint, 40 pipas aceite de potro, 100 fanegas cal, 14 cueros vacunos;—á C. H. Anderson, 98 chiguas lana, 6 pipas aceite de potro;—à la órden 50 fanegas cal;—á D. Custodio J. Moreira, 608 cueros salados, 12½ pipas con 450 arrobas grasa, 4½ id. con 170 arrobas sebo, 42 barricas con 336 arrobas id.;—á D. Manuel S. de la Maza, 602 cueros salados, 8 id. secos, 30 arrobas grasa;—á D. Teodoro Reissig, 129 fanegas ceniza, 3,916 astas, 14 docenas cueros de carnero, 3 pipas sebo;—á D. Mariano Rosquellas, 30 carradas leña;—á D. Jacinto Caprile, 48 cueros vacunos, 22 docenas cueros de carnero, 71½ arrobas lana, 2 arrobas cerda, 68 docenas pieles de nutrias, 52½ fanegas trigo;—á D. Pedro Lanza, 940 pesos metálico;—á la órden, 100 fanegas maní, 30 camas y 25 rayos;—á D. Pedro Preste, 480 quintales carne salada, 190 arrobas sebo en rama, 4 pipas con 160 arrobas grasa, 230 cañas tacuara;—á D. Carlos Galo, 114 arrobas lana, 54 arrobas sebo, 6 arrobas cerda, 17 fardo cueros vacunos, 9 docenas cueros de carnero, 23 cueros de potro, 700 astas;—á D. Henrique Ochoa, 219 cueros vacunos, 3 chiguas con 26 arrobas cerda, 2 atados cerda de cola;—à D Francisco Berder, 12 barricas con 96 arrobas sebo. 257 cueros vacunos, 70 astas, 18 arrobas cerda, 24 docenas cueros de carnero.

Dia 2

A D. Manuel de A. Ramos, 730 quintales carne tasajo, 77 cueros salados, 34 docenas pielos de nutria, 500 astas, 43 docenas lenguas, 6 fardos con 53 arrobas cerda, 78 marquetas con 85 arrobas sebo, 20 begigas grasa—á D. Joaquin Bibanco, 250 cueros vacunos, 1 pipa con 40 arb. sebo, 80 fanegas cal—á D. Ruperto del Acebal, 276 cueros vacunos, 1 fardo con 18 docenas pieles de nutrias, 36 docenas pieles de carnero, 5 chiguas con 64 arrobas cerda, 10 chiguas con 78 arrobas lana, 190 arrobas sebo—á D. José Lapalma, 273 cueros vacunos, 6 chiguas con 61 arrobas cerda, 29 cueros de bagual, 2 barricas con 16 arrobas sebo, 11 docenas cueros de carnero—à la órden, 40 arrobas, sebo, 30 arrobas grasa, media pipa con 15 arrobas sebo, 12 carradas leña.

—

MEMORANDA.

El bergantin brasilero *Amistad*, habia salido de Paranaguá el 14 del próximo pasado Abril con destino á este puerto.

El Domingo se avistaron cerca de la Punta del Indio, un bergantin goleta y 2 goletas navegando para este Puerto.

AVISOS NUEVOS.

Se necesitan.

DOS piezas con unos pocos muebles en una casa de familia. En la calle de Cuyo núm. 27, de 10 á 12 de la mañana darán razon.

M 3. 3*

Aviso interesante.

EL Lúnes 1. ° del mes de america, se ha abierto un establecimiento de Limpiadorería para toda clase de capas, levitas, pantalones, chalecos, chaquetas, en fin todo lo que se refiere al oficio de limpiador; el empresario de dho. establecimiento se compromete en lipiar à sus costas los generos en que vuelvan á aparecer las mismas manchas que habia sacado. Tiñe igualmente toda clase de genero negro, y los entregará á las 24 horas de recibidas si el tiempo lo permite á satisfaccion de los interesados. Calle de la Catedral No. 67.

m3 3c.

For Boston or new York.

The fast sailing barque *General Stark*, Paine master, haveing three fourths of her cargo engaged and going on board, will sail about the 15 th. inst for one of the above ports.—For freight of a few bales of light goods apply to.

ZIMMERMANN, &. Co.
OR TO
Horne & Alzogaray
Licensed Ship brokeu.

M 3. tfs.

AVISO

DE la puerta de la casa en la calle de la Paz núm. 7 se ha desaparecido ayer un caballo colorado ensillado con apero de campo, la márca son tres piernas con un arco en la reunion de ellas, el que lo devuelva á dicha casa recibirá veinte pesos de gratificacion M 3. 3p.

AVISO.

UNA inglesa ofrece sus servicios á las Sras. que gusten ocuparla, ya sea para costuras de cualquier clase, ó para lavar y planchar vestidos, y toda clase de ropa fina, comprometiendose á hacerlo del mejor modo posible y á precios cómodos. La persona que guste ocuparla puede preguntar por Da. Carolina en la calle de Chacabuco No. 134. m3 tf.

D. Julian Vivar y Da. María del Rosario Alzaga de Vivar, padres de la finada Da, Concepcion Vivar (que en paz descance) y lo demas deudos, suplican á las personas que por falta de repartidor no hayan recibido esquela, se dignen asistir al funeral, que por el alma de dicha finada se ha de hacer en la Iglesia de San Ignacio, el Viernes 5 del corriente á las diez de la mañana á cuyo favor quedarán reconocidos.

Los SS. Sacerdotes que gusten aplicar la misa por el alma de dicha finada con asistencia al responso recibirán el estipendio de costumbre. m.3 2p

Aviso.

D. Cristobal Bosch se ha separado del negocio de tienda que en sociedad con él manejaba D Ciriaco Gomes, quien continuará en adelante con dho. negocio por si solo, quedando obligado à liquidar todos los creditos pendientes, y habiendo hecho esta separacion de mutuo convenio firman este aviso. Buenos Ayres Abril 29 dd 1837.

Cristobal Bosch.
Ciriaco Gomez.

m3 1p

Se vende.

Una casita en la calle de Potosi media cuadra antes de llegar á la veleria de D. Domingo Rodriguez, situada en 17 varas de frente y fondo completo con cuato piezas de habitacion pozo de balde y arboles frutales muy buenos, el que se interese por ella ocurra á la calle de Cangallo No. 460 que encontrarán con quien tratar. m3 3p

Interesante á las Señoras.

MADAMA Bouchic modista tiene un Surtido elegante de capas para señoras. Pelegrinas de varias clases: fábrica sombreros y gorras á la última moda de París, y se encuentran muchos renglones de gusto, á precios muy moderados.

Calle de Federacion núm. 93.
M3, 6pd4.

A los Vigilantes.

Ayer ha desaparecido un negro de 12 á 14 años, color fulo, boca grande; se llama Domingo: lleva una chaqueta color café ó chaqueton negro, un sombrero panza de burro, y un poncho azul bichará. El que lo presente en la calle de Cuyo No. 170, recibirá 25 pesos de gratificacion. m2 4p

For Liverpool.

The very fast sailing A. 1. British built Brig—

"STIRLINGSHIRE"

Blyth Brown, master.

Has a considerable quantity of cargo engaged, and will have very quick despatch. For freight or passage, having superior accommodations, apply to the consignees Brownell, Stegmann & Co. or to—

HORNE & ALSOGARAY
Licensed ship Brokers
Núm. 51 calle de la Paz.

16 tfs

PARA
Havre de Gracia.
PASAGEROS SOLAMENTE.

El *conocido*, de primera clase, forrado y clavado en cobre y *muy velero* bergantin francés

JOSE,

DE 225 TONELADAS,
Su capitan Nazerau.

Teniendo contratado y listo para embarcarse *todo su cargamento*, saldrá (*si el tiempo lo permite*) el dia PRIMERO de Mayo próximo, y admite *solamente pasageros*, á los que se asegura *buen trato y comodidades excelentes.* Para tratar, sírvanse ocurrir al consignatario D. José Ortiz Basualdo, calle de la Victoria núm. 35, ó á

HORNE y ALSOGARAY,
Corredores marítimos de núm.
Calle de la Paz núm. 51.

a5 tfc

FOR LIVERPOOL.

THE FINE A 1 BRITISH BARQUE
STANDARD
244 TONS REGISTER.
JOHN PIELE, MASTER.

HAS á large portion of her cargo engaged, and will be quickly despatched—

For freight or passage (having spacious accommodations) apply to the master at Beech's Hotel, or to the consignees.

April 6 *Parlane, Macalister & Co.*
62 calle de Federacion.

PARA EL
Havre de Gracia.

La hermosa y de primera marcha, barca francesa CONSTANCE forrada y clavada en bronce, su capitan Soreau, saldrá para dicho destino el 15 de Mayo. Tiene la mayor parte de su cargamento contratado y tomará el resto á flete. Las personas que quieran ir de pasage tendrán las ventajas de una cámara espaciosa y cómoda, y ademas el mejor trato.

Para tratar ocúrrase á sus consignatarios

Guerin, Seris y Ca.,
Calle de Potosí No. 109.

5 tfs

PARA
CADIZ Y MALAGA
(PASAGEROS SOLAMENTE.)

LA
HERMOSA Y DE PRIMERA MARCHA
FRAGATA SARDA
EOLO

Forrada clavada en cobre, su capitan Gianello, saldrá del puerto de Montevideo infaliblemente para dichos destinos á últimos del presente mes de Abril; los Sres. que gusten trasladarse á los mencionados puntos hallarán en este buque las mejores comodidades y trato ocurriendo con tiempo al escritorio de su consignatario.

Don José Gestal.
Calle de la Victoria núm. 150.
a4 1m

Para Rio Janeiro.
Pasageros Solamente.

La hermosa y de sobresaliente marcha, forrada y clavada en cobre
Goleta Paquete Oriental
RELAMPAGO.

SALDRA para dicho puerto dentro de muy pocos dias. Las excelentes comodidades de este buque, y el buen trato que se ofrece á los SS. pasageros hace esta ocasion muy preferible.

Para tratar ocurran á su consignatario D. Gerónimo Risso, ó á

HORNE Y ALSOGAARY,
Corredores marítimos de No.
Calle de la Paz, No. 51.

ab. 25.

Para Cadiz.
Pasageros Solamente.

El hermoso y mui velero bergantin toscano

ESPERANZA,

Forrado y clavado én cobre, su capitan
D. PEDRO SHEPPARD.

Saldrà para dicho destino á fines del próximo Mayo; tiene excelentes comodidades para pasageros, á los que asegura buen trato. Las personas que gusten aprovechar tan buena oportunidad, ocurran á su consignatario D. Manuel S. de la Maza, Calle del Restaurador Rosas, No. 47, ó á

HORNE Y ALSOGARAY,
Corredores marítimos de número,
calle de la Paz. No. 51.

ab. 25.

Aviso al Comercio.

SE alquila un hermoso almacen de mucha capacidad, propio para efectos secos, con su correspondiente escritorio, situado en la calle de Balcarse. Para los demas pormenores ocurrase al número 53 en la misma calle. a28 3c.

¡VIVA LA FEDERACION!

DE órden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil Dr. D. Roque Saenz Peña comparecerán en la Sala del Juzgado el dia 9 del entrante mes de Mayo á las 10 de la mañana, todos los acreedores del finado D. Joaquin de Oliveira con sus respetivos documentos. Buenos-Ayres Abril 29 de 1837.

TEODORO MONTAÑO.—Escribano público y de Núm. M 1. 3p.

Se necesita.

UNA casa que no diste mas de 3 cuadras de la plaza, para una casa de comercio, y que tenga comodidades para una familia, una con altos será preferida: quien pueda proporcionarla ocurra á esta Imprenta que darán razon.

M 1. 4p.

INTERESTING TO
TRAVELLERS.

THOSE persons who are unacquainted with the Spanish language, or who may not wish to undertake the necessary proceedings for obtaining a passport out of the city, will, by application at the Gazette Mercantil office, find a young man who will undertake to serve them with all possible expedition.

Se alquila.

UN hermoso almacen en la calle de la piedad núm. 77: para tratar de su precio ocurrase à la casa de altos contigua núm. 75 donde habita su dueña.

M1. 3p.

Bueyes en Venta.

Hay unos ochenta. El que guste comprarlos ocurra á la la calle de Cangallo No. 98.

a27 tfc

Herraduras para Caballos y clavos para id.

DE buena calidad se hallarán de venta en el almacen de efectos No. 39¾ calle de la Victoria. a28 1ms

Papel de Imprenta.

SE encontrará para vender en el almacen de efectos No. 39¾ calle de la Victoria. a28 1ms.

Colchones de lana y paja.

En la tapicería y almacen de colchones núm. 57 calle de Potosí, del Colegio media cuadra para San Francisco, se encontrará siempre un gran surtido de colchones de lana y de paja, baules de la China en los que no entra la polilla, adornos para colgaduras de todas clases; fleco para cortinas y sofaes con asiento elástico.

Se cortan y colocan cortinas y colgaduras á la última moda.

Se componen sofaes y colchones viejos de manera que quedan como nuevos, y se ejecuta todo lo concerniente al oficio de tapicero con esmero y prontitud. a22 8c

Aviso.

EN la calle de la Catedral núm. 17 se hallan divisas federales de astracan, razo liston y cinta de agua y tambien moños para Sras., en la misma casa se imprimen de negro ó de oro á precio muy moderado. A 21.

ROBO!

SE han robado de la casa No. 42 calle de la Esmeralda dos candeleros de cuatro luces de platina, cuyas arandelas del medio son de labor diferente al resto del candelero. Dos zahumadores tambien de platina, faltándole á uno un pie, que conserva el dueño y servirà para comprobar su propiedad por su identidad, á cuyo efecto se suplica á la persona á quien sean presentados, dé aviso en la casa indicada, lo que se gratificará.

Se recela de uno que se vió salir de la casa vestido de poncho con listas blancas y azules, y sombrero blanco de pelo. a24

Chacra.

LA persona que tenga una buena chacra con bastante terreno y regular casa y desee arrendarla, pueden ocurrir al escritorio del Sr. Santillan quien está encargado. a22 tfs

REMATES.

Por J. J. Arriola.

Hoy Miercoles 3 del corriente á las 11 de la mañana, en la calle de Maypú núm. 12, por estarse desocupando la casa, se rematarán precisamente á la mejor postura; todos los armazones, mostradores, escritorios, sillas de madera americanas de muy buena clase, un par de mesas de arrimo de caoba finas, otro par id. muy buenas, una caja de caoba buena, catres, algunas fuentes y otras piezas de loza, cristales, mesas de arrimo, un resto de vinos embotellados, y de grave, id. de ginebra de Holanda, id. de vinagre de Francia superior, valeros de varias calibres, cajas de carton para escritorio, cernidores de cerda, unos cajoncitos de semillas de verdura, y flores francesas muy particulares, cortaplumas finas en cartones, quinqueces de tres luces, cigarros correntinos de hoja de superior calidad, otros varios artículos, diferentes muebles y como 500 cocos del Brasil muy buenos.

Por Tomas Gowland

Sin la menor reserva á la mejor postura á plazos que se estipularán al tiempo de la venta.

En casa de los Sres. Nicholson, Green y Ca. calle de la Universidad núm. 70.

En los dias 3 y 5 de Mayo se rematarán sin reserva y por conclusion los artículos que abajo se detallan:—

Cerraduras de baul caja y cajon
Cuchillos de punta de 6 y 7 pulgadas
Hilo de carretel, cintas de hilera
Un pequeño resto de puñales
Limas para cerruchos surtida
Cucharas de fierro estañadas
Formones de cabo y de espiga
Bandejas charoladas
Tarros, id. botones de nacar para camisas
Azul para la ropa, botones de nacar para camisas de 3 ó 4 ojos
Espuelas de fierro y estañadas, picaportes, aldabillas
Estribos estañados, broches, botones de tirador
Guitarras, cintas de algodon, azadas, hachas
Azuelas, cuchillos y tenedores, para mesa superiores con otra infinidad de artículos que estarán á la vista.
1 Bocoy de calderas con avería.

El Redactor responsable
SANTIAGO KIERNAN.